

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente actuación para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvasse proveer. Palmira, 3 de junio del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Palmira três (3) de junio del año dos mil veintidos (2022)

I.- ASUNTO:

Mediante Auto No. 774 del 25 de mayo del año en curso, en su numeral Decimo, se resolvió abstenerse de ordenar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado PHONE BOUTIQUE LUCHY con NIT 1118292056-3, y del vehículo automotor con placas No. JKT408, por cuanto no acredito la propiedad en cabeza del demandado.

Tal decisión fue objeto de recurso de reposición en subsidio apelación.

El recurrente manifiesta su inconformidad señalando, que en efecto el pasado 19 de abril del año en curso, a las 16.56 horas, tal como lo acredita con el pantallazo respectivo, se radico junto con el escrito de la demanda los anexos respectivos, entre ellos Certificado de existencia y representación PHONE BOUTIQUE LUCHY e Histórico de los propietarios del vehículo identificado con placas JKT408.

En razón a ello solicita, se revoque la decisión recurrida y en su lugar se acceda a la solicitud de medida cautelar deprecada.

CONSIDERACIONES:

Para resolver se tiene que en efecto, adjunto con la demanda se radico los anexos que aduce la gestora judicial de la parte interesada, anexos que no fueron descargados en la carpeta respectiva al momento de radicar la demanda, en razón a ello le asiste razón a la recurrente y de conformidad con el numeral primero del Art 598 del C G del Proceso, es procedente decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado PHONE BOUTIQUE LUCHY con NIT 1118292056-3, ubicado en la Carrera 26 calle 30 esquina del Centro Comercial Virginia locales 54-55 –Central en el municipio de Palmira Valle del Cauca, y del vehículo automotor con placas No. JKT408, por cuanto se encuentra acreditada la propiedad en cabeza del demandado.

Con fundamento en lo anterior, el numeral Decimo del Auto No. 774 del 25 de mayo del año 2022, se repone para revocar.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER PARA REVOCAR el Numeral Decimo Auto No. 774 del 25 de mayo del año 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado PHONE BOUTIQUE LUCHY con NIT 1118292056-3, ubicado en la Carrera 26 calle 30 esquina del Centro Comercial Virginia locales 54-55 –Central en el municipio de Palmira Valle del Cauca, y del vehículo automotor con placas No. JKT408 inscrito en la Secretaria de Transito de Cali-Valle. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

En estado No. 84 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 6 de junio del año 2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61218f3e02d68bf92036c315e305c81583da5bb557359cad2d53de87844010**

Documento generado en 03/06/2022 05:09:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**